



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 424 2024

"Por medio del cual se moderniza, reglamenta y conforma El Consejo de Gobierno Departamental y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, constitucionales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 107 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 33 de la Ley 152 de 1994, señala como autoridad de planeación en las entidades territoriales el Consejo de Gobierno Departamental, contribuyendo con ello a que se garantice, exista armonía y coherencia entre las actividades que realicen en su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo.

Que mediante Ordenanza 365 del 05 de febrero de 2024, la Asamblea Departamental otorgó facultades al Gobernador del Departamento para efectuar una reestructuración administrativa, a través de la cual se modificara, reorganizara, modernizara y determinara la organización interna del nivel central de la administración departamental garantizando la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.

Que la nueva organización, obedece a las actuales necesidades del servicio en el Departamento y se encuentra debidamente soportado con el estudio técnico, que atiende los nuevos retos en materia de competencias y servicios públicos y conlleva, entre otros propósitos, la implementación de procesos, competencias, dependencias u organismos que viabilicen los programas, planes, proyectos, estrategias en materia de desarrollo, en un contexto integral, así como la reorganización y modernización de las diferentes secretarías y dependencias del Sector Central.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 424 2024

"Por medio del cual se moderniza, reglamenta y conforma El Consejo de Gobierno Departamental y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Decreto 297 de 2024, se establece la estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización, funcionamiento, y se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 29 del Decreto 297 de 2024, establece que el Consejo de Gobierno es la máxima instancia de formulación de políticas, el cual estará conformado por el Gobernador, quien lo preside y los Secretarios de Despacho, como cabezas de Sector Administrativo de coordinación. A sus sesiones podrán asistir otros funcionarios, según lo determine el gobernador, a quien corresponde fijar las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que le otorguen la ley y las ordenanzas.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario modernizar, reglamentar y conformar, el Consejo de Gobierno Departamental, acorde con las nuevas exigencias y componentes del Decreto 297 de 2024, como un órgano de planeación y concertación de las políticas públicas del departamento, con el fin de propiciar un espacio que propenda por el crecimiento económico y desarrollo social de los bolívarenses.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA. El Consejo de Gobierno es el principal órgano asesor del Gobierno Departamental, es la máxima instancia de planeación, formulación y concertación de las políticas públicas departamentales y la gestión administrativa. Es un escenario de coordinación y articulación de los organismos y entidades departamentales, y ejercerá las funciones que le asignen la ley, las ordenanzas, y el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACION. El Consejo de Gobierno Departamental estará integrado por los siguientes funcionarios del orden Departamental:

- a. El Gobernador de Bolívar, quien lo presidirá
- b. El Secretario (a) Privado quien ejercerá la Secretaría Técnica
- c. El Secretario (a) Jurídico
- d. El Secretario (a) General
- e. El Secretario (a) de Planeación
- f. El Secretario (a) de Hacienda
- g. El Secretario (a) de Interior y Asuntos Gubernamentales
- h. El Secretario (a) de Paz, Víctimas y Reconciliación
- i. El Secretario (a) de Servicios Públicos
- j. El Secretario (a) de Infraestructura
- k. El Secretario (a) de Movilidad
- l. El Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural
- m. El Secretario (a) de Minas y Energía
- n. El Secretario (a) de la Mujer y Desarrollo Social
- o. El Secretario (a) de Salud
- p. El Secretario (a) de Educación
- q. El Secretario (a) de la Igualdad



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 424 2024

"Por medio del cual se moderniza, reglamenta y conforma El Consejo de Gobierno Departamental y se dictan otras disposiciones"

- r. El Secretario (a) de Seguridad
- s. El Secretario (a) de Desarrollo Económico
- t. El Secretario (a) de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones
- u. El Director (a) del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar - ICULTUR
- v. El Gerente del Instituto de Recreación y Deporte de Bolívar - IDERBOL
- w. El Gerente de Aguas de Bolívar S.A E.S.P
- x. El Rector (a) de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar - UNIBAC
- y. El Jefe Oficina Gestión del Riesgo
- z. El Gerente General de RUTA B

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados permanentes el Jefe de Control Interno y Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción quienes asistirán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A juicio del Gobernador, podrán asistir como invitados al Consejo de Gobierno con voz, pero sin voto, Directores, Asesores, Jefes de Oficina, y/o titulares de las demás dependencias y entidades que conforman la administración del departamento y los funcionarios o personas con conocimientos en materias especializadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Atendiendo a la naturaleza de esta instancia, la asistencia de los funcionarios que integran el Consejo de Gobierno, así como de los funcionarios que sean invitados a juicio del Gobernador, es de carácter obligatorio e indelegable.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. Además de las determinadas por Ley y Ordenanza, son funciones del Consejo de Gobierno las siguientes:

- Asistir al Gobernador en la orientación de políticas económicas y sociales, para el desarrollo del departamento.
- Coordinar las acciones orientadas a la ejecución de planes y programas que involucren directamente a una o varias secretarías u oficinas de la Gobernación de Bolívar.
- Asesorar en la elaboración del proyecto de presupuesto departamental y conceptuar sobre el plan operativo anual de inversiones.
- Asesorar en la determinación de las pautas a seguir en los procesos de adquisición de créditos nacionales o internacionales, en concordancia con los términos legales.
- Coordinar los planes de acción que se adopten en aras del cumplimiento del respectivo plan de desarrollo vigente.
- Asistir al gobernador en el estudio y adopción de políticas de personal y bienestar social para los funcionarios de la administración departamental.
- Proponer al gobernador mecanismos que permitan la adopción de políticas del orden nacional a nivel departamental, así como la mejor forma de asumir los compromisos que la Nación le transfiera al Departamento.
- Declarar proyectos de importancia estratégica, en sujeción a lo dispuesto por la Ley 1483 de 2011.

ARTICULO CUARTO: SESIONES. Las sesiones del Consejo de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 424 2024

"Por medio del cual se moderniza, reglamenta y conforma El Consejo de Gobierno Departamental y se dictan otras disposiciones"

Las sesiones ordinarias, se realizarán al menos una (1) vez al mes, para tramitar los asuntos de su competencia.

Serán sesiones extraordinarias las que convoque el Gobernador con tal carácter, en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: El Consejo de Gobierno podrá sesionar de manera no presencial a solicitud del Gobernador. La deliberación y decisión de asuntos del Comité, en sesiones virtuales, podrá realizarse por cualquier medio tecnológico disponible, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El Gobernador, por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos, podrá convocar la sesión virtual; o autorizar al Secretario Privado para que convoque la sesión no presencial.
2. El Secretario convocará la sesión no presencial mediante cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros del Consejo de Gobierno, así como a los invitados que deban participar en el mismo. En dicha convocatoria se deberán precisar los asuntos a tratar y adjunto a la misma se remitirá la información requerida para adoptar las decisiones respectivas.
3. Cada uno de los miembros del Consejo del Gobierno deberá de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y la remitirá por cualquier medio de transmisión de mensajes al Secretario. Para tal efecto, los miembros del Consejo de Gobierno podrán deliberar o decidir por correo electrónico y todos aquellos medios tecnológicos que se encuentren a disposición.
4. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros con voz y voto del Consejo de Gobierno, el Secretario la informará por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros del Comité y procederá a levantar el acta correspondiente, en la que se dejará constancia del medio utilizado.

ARTICULO QUINTO: CONVOCATORIA. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Gobierno corresponderá al Secretario Técnico, y deberá ser acordada y notificada a sus miembros por cualquier medio ágil, con una antelación mínima de veinticuatro y cuatro (24) horas, salvo situaciones de urgencia o que concurra causa justificada.

ARTICULO SEXTO: QUORUM. El Quórum para la válida constitución de las sesiones del Consejo de Gobierno, y como tal, para deliberar, será la mitad más uno de sus miembros.

El Quórum para decidir está determinado por mayoría simple, salvo cuando en la Ley, decreto, reglamento o cualquier otra norma que resulte de aplicación se exija una mayoría diferente; y dependiendo de la naturaleza del asunto sometido a consideración, deberá estar presente el titular de la dependencia que tiene la competencia sobre el asunto.

Iniciada la votación, ningún miembro del Consejo del Gobierno podrá ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquélla.

Si no existiera quórum, el Consejo de Gobierno se constituirá en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia al menos de un tercio de sus miembros.

ARTICULO SEPTIMO: SECRETARIA TECNICA. Ejercerá las funciones de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno el (la) Secretario (a) Privado (a) y en sus faltas un asesor



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 424 2024

"Por medio del cual se moderniza, reglamenta y conforma El Consejo de Gobierno Departamental y se dictan otras disposiciones"

del Despacho del Gobernador. En el ejercicio de esta función, al Secretario (a) Técnico del Consejo de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

- La formación y custodia del libro de Actas
- La expedición de documentos y certificaciones de actas y decisiones del Consejo de Gobierno.
- Publicar o notificar a los secretarios de despacho, los directores y jefes de oficina del nivel central y entidades del orden departamental las decisiones y disposiciones adoptados por el Consejo de Gobierno.
- Supervisar la entrada y salida de documentos del Consejo de Gobierno, y su distribución entre los miembros de este órgano
- Todas las demás funciones le sean encomendadas por el Gobernador del Departamento, por el propio Consejo de Gobierno y por el reglamento

ARTICULO OCTAVO: LEVANTAMIENTO DE ACTAS. El Secretario Técnico del Consejo de Gobierno levantará acta de cada sesión del Consejo de Gobierno, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, un breve resumen de las intervenciones relevantes, el resultado de las votaciones y el contenido de las decisiones adoptadas, según el caso.

PARAGRAFO: Las actas del Consejo de Gobierno serán firmadas por el Secretario Técnico y se remitirán a la Secretaría General, para que se realice el seguimiento a los compromisos que se generen en el marco de las reuniones, así mismo en caso de presentarse el caso de alguna conducta que amerite investigación, compulsar copia al Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, para que según el caso inicie las actuaciones y aplicar las normas de control disciplinario que permitan regular el comportamiento de los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Decretos 09 de enero 3 de 2020, Decreto 287 de julio 22 de 2021 y Decreto 832 de 2023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T y C.

08 de mayo 2024

YAMIL ARANA PATAUI
Gobernador de Bolívar

Revisó: Rafael Montes Costa. Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos y Actos Administrativos

Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez- P.U. Secretaria Jurídica

